

 Imprimir  Cerrar

## 2021-00308 EXCEPCIÓN PREVIA Y SOLICITUD DE NULIDAD

Maria Alejandra Vergara Alvarez <maria-alejandra.vergara@outlook.com>

Mar 11/04/2023 13:47

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla  
<ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jorgenarvaezm60@gmail.com  
<jorgenarvaezm60@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (141 KB)

2021-00308 EXCEPCIÓN PREVIA.pdf; 2021-00308 NULIDAD .pdf;

**SEÑORES  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S.  
D.**

**Referencia: Proceso verbal 2021-00308  
Demandante: SOCIEDAD  
INVERSIONES VILU EN  
LIQUIDACIÓN.**

**Demandado: GRUPO  
FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S. y  
otro.**

**Asunto: ESCRITO DE EXCEPCIONES  
PREVIAS y SOLICITUD DE NULIDAD.**

Se adjuntan dos (02) memoriales con destino al proceso de la referencia, según lo enunciado en el asunto.

Con respeto,

**MARÍA ALEJANDRA VERGARA  
ÁLVAREZ,**

Barranquilla 11 de abril de 2022

**SEÑORES**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso verbal 2021-00308  
**Demandante:** SOCIEDAD INVERSIONES VILU EN LIQUIACIÓN.  
**Demandado:** GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S. y otros.

**Asunto:** EXCEPCIONES PREVIAS.

**MARÍA ALEJANDRA VERGARA ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.067.881.154, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional número 213.843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de **ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S.**, sociedad comercial debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el número de matrícula 736.213, con domicilio en esta misma ciudad, identificada con el NIT. 901.300.436-3, representada legalmente por la señora **YAMILE DEL CARMEN CAMPO DÍAZ**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.762.144, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, todo lo cual consta en el correspondiente certificado de existencia que anexo, por medio del presente escrito respetuosamente concurre al Despacho a fin de formular **EXCEPCIONES PREVIAS**.

### **I. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO**

La sociedad **ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S.**, intentó ser notificada a través de correo electrónico de fecha dos (02) de marzo de 2023, por el cual la sociedad demandante hizo entrega de *citatorio para notificación personal* y adjuntó copia de los autos de fecha 09 de diciembre de 2021 y 17 de febrero de 2023.

El mensaje de datos así recibido no se ajusta al artículo 291 del C.G.P ni al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 –que regula la notificación por medios electrónicos–, el cual exige

no solo la remisión de la providencia a notificar sino también de los anexos que deban entregarse para el traslado, esto es, la copia del escrito de demanda:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* –Negrilla fuera del texto original.

En razón a la situación expuesta, la sociedad ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S., deberá entenderse notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Con todo, a fin de proteger el derecho al DEBIDO PROCESO de mi prohijada, se radica el presente escrito de EXCEPCIONES PREVIAS dentro del término de 20 días hábiles contado a partir del segundo día hábil siguiente al recibo del mensaje, tal como lo dispone el mismo artículo 8 arriba citado:

*“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* –Negrilla fuera del texto original.

## II. EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA

La excepción previa invocada se encuentra contemplada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., y se configura por la falta de requisitos formales del escrito de demanda, tal como pasa a explicarse:

- El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 11 establece como requisito de la demanda acompañar *“los demás que exige la ley”*.
- A su turno, el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 (modificado por el artículo 621 del C.G.P.) –vigente para la fecha en que se presentó la demanda– dispone que la conciliación extrajudicial en derecho debe ser intentada antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil, como requisito de procedibilidad de la demanda.

- Como puede observarse en el plenario y las pruebas en él obrantes, la sociedad **ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S.** no fue citada a la respectiva audiencia previa de conciliación y de allí que --respecto a ella-- se eche de menos este requisito de procedibilidad que se exige para la demanda, por tanto, se configura la excepción previa.

### **III. PRUEBAS**

Invoco como pruebas las documentales que se acompañaron al escrito de demanda.

### **IV. NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la dirección calle 77 # 55-125 de la ciudad de Barranquilla; y en la dirección de correo electrónico: [maria-alejandra.vergara@outlook.com](mailto:maria-alejandra.vergara@outlook.com)

Se precisa que el mencionado correo electrónico fue recientemente cambiado por la suscrita ante el SIRNA, siendo mi anterior dirección electrónica registrada: [mvergara@learco.co](mailto:mvergara@learco.co), a la cual NO tengo acceso en la actualidad y así fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura.

**ACTIVOS E INVERSIONES S.A.S.**, recibe notificaciones en Cra. 74 # 91-120 en la ciudad de Barranquilla; y en la dirección de correo electrónico:

[activoseinversionessas@gmail.com](mailto:activoseinversionessas@gmail.com)

Con respeto,



**MARÍA ALEJANDRA VERGARA ÁLVAREZ**

**C.C. No. 1.067.881.154**

**T.P. No. 213.843 del C. S. de la J.**